



Los arrendadores no tienen que tributar por las rebajas de alquiler pactadas a razón del COVID-19

A juicio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), los arrendadores no tendrán que tributar por las reducciones de rentas acordadas en un contrato de arrendamiento de local de negocio por causas de las restricciones adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.

Asimismo, los arrendatarios deberían también poder reducir de inmediato sus pérdidas en los ejercicios afectados por el COVID-19.

"La Resolución del ICAC de 19 de febrero de 2021 viene a dar un poco de oxígeno a arrendadores y arrendatarios de inmuebles afectados por la pandemia".

Consulta

El [ICAC](#), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, así lo entiende en una consulta publicada el pasado 19 de febrero de 2021.

En concreto, la consultante preguntaba si aquellos descuentos o rebajas debían calificarse a efectos contables como un incentivo al arrendamiento (lo que provocaría diferir la reducción o rebaja en el periodo remanente del contrato), o en cambio debían considerarse rentas contingentes negativas e imputarse, de forma íntegra, a la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que se devengue la correspondiente mensualidad.

Pues bien, según el preámbulo (II) del